



INSTRUCCIONES SGIE 2/2015, SOBRE APLICACIÓN EN ESPAÑA DEL CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA, LA REPÚBLICA FRANCESA Y EL PRINCIPADO DE ANDORRA RELATIVO A LA ENTRADA, CIRCULACIÓN, RESIDENCIA Y ESTABLECIMIENTO DE SUS NACIONALES.

El 27 de junio de 2003 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Convenio entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra, relativo a la entrada, circulación, residencia y establecimiento de sus nacionales, hecho "ad referendum" en Bruselas el 4 de diciembre de 2002, en adelante, el Convenio.

El Convenio parte de la particular situación geográfica del Principado de Andorra así como de los vínculos históricos entre los tres Estados y refleja, de acuerdo con su considerando, *"la voluntad de mantener la calidad de las relaciones existentes heredadas de la historia, favorables a sus respectivos nacionales, de conformidad con los Tratados de buena vecindad, amistades y cooperación entre los tres Estados de 1 y 3 de junio de 1993"*.

Habiendo sido suprimidos los controles de personas en las fronteras comunes, el Convenio considera conveniente de manera prioritaria *"tanto la circulación y el establecimiento de los nacionales andorranos en los territorios español y francés como de los nacionales españoles y franceses en el territorio andorrano"*, añadiendo, en este sentido, que *"las condiciones de establecimiento aplicadas a los nacionales andorranos en España serán al menos tan favorables como las que España aplica a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea"*. Además, establece, entre otros aspectos, la igualdad de trato en materia de condiciones de trabajo.

En relación con lo anterior, esta Secretaría General, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo establecido en el artículo 8.3.c).4 del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dicta las siguientes Instrucciones:

PRIMERA. Régimen jurídico.

El artículo 1.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social afirma que: *"Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte"*.



En base al citado artículo, el régimen jurídico aplicable a los nacionales andorranos en España es el dispuesto en el Convenio y en lo que no sea contrario al mismo, en la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

SEGUNDA. Entrada y estancia no superior a 90 días.

La entrada y estancia en España de nacionales andorranos por un periodo que no supere los noventa días se recoge en el artículo 2 del Convenio. De conformidad con el mismo, los nacionales andorranos tendrán acceso, sin visado, a España previa simple presentación del un documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento de viaje válido.

TERCERA. Permanencia de más de 90 días.

La permanencia en España de nacionales andorranos por un periodo de más de 90 días se recoge en el artículo 3 del Convenio. En este caso, deberán poseer la correspondiente autorización de estancia o residencia de las previstas en la Ley Orgánica 4/2000 y en su Reglamento de desarrollo, o en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización con las siguientes peculiaridades:

- i. Realización de estudios (artículo 5 del Convenio): los estudiantes de nacionalidad andorrana tendrán acceso a los establecimientos de formación y enseñanza en España en las mismas condiciones que los nacionales españoles siempre que acrediten recursos suficientes así como la suscripción de un seguro que cubra los riesgos de enfermedad, maternidad y accidente.
- ii. Residencia no lucrativa (artículo 6 del Convenio): los nacionales andorranos que deseen establecerse en territorio español sin ejercer en él actividades lucrativas deberán disponer de un seguro que cubra los riesgos de enfermedad, maternidad y accidente así como recursos para no convertirse en un carga para la asistencia social del país.
- iii. Realización de actividades profesionales (artículo 7 del Convenio): los nacionales andorranos que deseen residir para realizar actividades profesionales deberán solicitar la autorización correspondiente sin que sea de aplicación la situación nacional de empleo.
- iv. El acceso a los empleos del sector público cuyas atribuciones impliquen el ejercicio de la soberanía o la participación directa o indirecta en el ejercicio de las prerrogativas de la potestad pública del Estado o de las demás administraciones públicas se reserva a los nacionales españoles (artículo 8 del Convenio).



- v. Reagrupación familiar (artículo 9 del Convenio): podrán solicitar una autorización de residencia el cónyuge y los descendientes menores de 21 años o que se encuentren a cargo del ciudadano andorrano y los ascendientes a cargo. Deberá acreditarse que disponen de medios económicos suficientes y de seguro que cubra los riesgos de enfermedad, maternidad y accidente. La reagrupación de los ascendientes a cargo no puede efectuarse por los estudiantes andorranos.

Madrid, 17 de diciembre de 2015
La Secretaria General,

Marina del Corral Téllez

SRES. DELEGADOS DE GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIONES

C/C. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR Y DE ASUNTOS
CONSULARES Y MIGRATORIOS**

**C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PERIFÉRICA DEL ESTADO**

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

**C/C. SRA. DIRECTORA DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN**

C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE INMIGRACIÓN

C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS

